



**Resolución No. CSJBOR24-541**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 14 de mayo de 2024**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa:** 13001-11-01-002-2024-00284

**Solicitantes:** María Elena Julio Matos

**Despacho:** Por definir

**Servidor judicial:** Por definir

**Tipo de proceso:** Por definir

**Radicado:** Por definir

**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sala:** 8 de mayo de 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 15 de abril de 2024 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá remitió escrito presentado por la señora María Elena Julio Matos, debido a que, según esta indicó, *“no se ha restablecido el derecho”*. No obstante, al revisar el escrito no fue posible determinar si lo pretendido era que se ejerciera vigilancia judicial administrativa; pero, además, no indicó cuál es el juzgado contra el cual va dirigida la inconformidad, así como tampoco precisó el radicado del proceso sobre el cual recae su petición, ni detalló cuál es la actuación de la cual se desprende una presunta situación de mora judicial.

### 1.2 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Frente al escrito presentado por la quejosa, mediante Auto CSJBOAVJ24-354 del 25 de abril de 2024 se dispuso requerirla, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 26 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

## 2.2 Caso en concreto

El 15 de abril de 2024 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá remitió escrito presentado por la señora María Elena Julio Matos, debido a que, según indicó, *“no se ha restablecido el derecho”*.

No obstante, al revisar el escrito no fue posible determinar qué era lo pretendido, además que no indicó cuál es el juzgado contra el cual va dirigida la inconformidad, así como tampoco precisó el radicado del proceso sobre el cual recae su petición, ni detalló cuál es la presunta actuación de la cual se desprenda una presunta situación de mora judicial sobre la que eventualmente pueda recaer una solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Mediante Auto CSJBOAVJ24-354 del 25 de abril de 2024 se dispuso requerirla, a efectos de que subsanara la petición, para lo cual se le otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud, conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 26 de abril de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico emisor.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta Seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2024-00284, por las Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución a la peticionaria al correo electrónico emisor.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/MFLH